

Secession. International Law Perspectives

Kohen, Marcelo, G., (Ed.) Cambridge University Press, 2006, xxxvi+510p

Cuando en 2003 se creó la unión estatal de Serbia y Montenegro, se estableció que pasado tres años se podría celebrar un referéndum popular sobre su futuro como Estado. El pasado 21 de mayo de 2006, Montenegro ha obtenido la independencia de forma pacífica, con un procedimiento creíble y legitimado por una muy alta participación ciudadana. Esto demuestra que la autodeterminación y la secesión de Estados es un tema real y práctico del siglo XXI. Siempre queda el interrogante si Montenegro será un ejemplo a seguir en otros lugares no tan lejanos como Chechenia e Irlanda del Norte. En este contexto, la obra que ahora comento constituye una aportación doctrinal fundamental. Es un trabajo serio, sólido y completo, que a lo largo de sus más de quinientas páginas combina teoría y práctica. La obra está estructurada en dos partes: la primera comprende el análisis teórico y la segunda un escrutinio de la práctica regional que pasa de América Latina, por Asia y el Pacífico, África, la antigua Yugoslavia, Europa del Este y otros Estados. Y todo ello avalado y constatado por la jurisprudencia nacional e internacional, así como por la aplicación de las decisiones de las organizaciones internacionales relevantes en la materia. Son de agradecer al profesor Kohen los índices de autores, sentencias y decisiones internacionales así como las referencias bibliográficas que guían al lector y ayudan a comprobar la amplitud y complejidad del tema.

El objetivo de esta obra – explica el editor en el prólogo – no consiste en describir los casos reales o potenciales de secesión de Estados, sino que pretende enfrentar al lector ante un panorama global, que abarca todas las regiones del mundo y que rara vez ha sido mencionado o analizado académicamente en una única obra. La selección de expertos que contribuyen en este trabajo no podría ser más acertada: Abi-Saab, Dominicé, Nolte y Tomuschat,... Son muchos los temas analizados sobre el alcance de la autodeterminación de los pueblos –desde el punto de vista interno y externo– sobre la base del concepto de soberanía y el principio de efectividad en la sucesión de Estados. Tan sólo es posible resaltar algunas cuestiones en las que se podrá apreciar la profundidad de los planteamientos y la riqueza práctica de los análisis. El prof. Kohen señala en su introducción que el término “secesión” produce cierta alergia en algunos Estados y que parece preferible la utilización de “separación de una parte de un Estado”. Comparo esta apreciación, ya que la práctica se ha encargado de mostrar movimientos secesionistas de forma cruenta y violenta y, en cambio, son pocos los casos de una separación pacífica, de forma democrática y consensuada. Otra matización a destacar es la del término “right to self-determinación ” o el “right of self-determinación”, que en una rápida traducción al español puede pasar desapercibida. Como señala el prof. Tomuschat, efectivamente, no es lo mismo hablar del derecho a la libre

determinación de un pueblo, que del derecho de autodeterminación. Si se me permite le expresión, el primero equivaldría a un acusativo de dirección, que predetermina a dónde se quiere llegar cuando se cumplan los requisitos reconocidos en el Derecho internacional – (pp. 23 y ss) – para afirmar el derecho a la autodeterminación. Mientras que el segundo hace hincapié en la existencia de tales requisitos fácticos e indispensables para que se inicie el proceso de separación de una parte de un Estado hasta llegar al fin del proceso, el nacimiento de uno nuevo y su reconocimiento directo o indirecto por parte de los demás Estados de la comunidad internacional.

Población, territorio y organización del poder son los requisitos sustantivos que configuran la soberanía de todo Estado. El alcance del criterio *población* ha evolucionado al igual que el ordenamiento internacional. Sin duda alguna se aplica a la situación colonial (p. 25) y a la autodeterminación de un pueblo que esté constituido por una pluralidad de pueblos, (pp. 418 y ss y 449); incluso se llega a afirmar el criterio de población, ante la existencia de un subgrupo (de población) en un determinado territorio, (p. 120). En la actualidad no es pacífica la aceptación del grupo étnico para el ejercicio del derecho a la autodeterminación- junto, lógicamente, con los demás requisitos – como es el caso de Chechenia, (p. 31). Cabe preguntarse si acaso se están inmiscuyendo razonamientos de índole política para negar en este caso el derecho a la libre determinación, con la excusa del terrorismo separatista. Aquí radica una cuestión problemática cla-

ve, cuya solución dependerá en cada caso concreto (p. 61 y ss) de la subjetividad internacional que se reconozcan a grupos terroristas como actores fácticos, reales de la escena internacional, tal y como defiende el Comité contra el Terrorismo dentro del marco de la resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El hecho de que el prof. Nolte no entre a analizar la subjetividad de actores no estatales no significa que carezcan de importancia, como lo reconoce el citado profesor (p. 65). De hecho, en el análisis de la práctica reciente en Indonesia se reconocen sus efectos positivos a partir del año 2000 (pp. 339-342). En cuanto a la génesis de un nuevo Estados, en la contribución del prof. Christakis se afirma que la creación de un Estado es una cuestión fáctica “meta-jurídica” que no puede ser explicada por las normas jurídicas del Derecho internacional, (p.138). A primera vista sorprende al lector tal afirmación, que a mi juicio se entiende mejor, cuando el prof. Abi-Saab, en su conclusión (p. 470) , alude a que la efectividad de los tres elementos constitutivos del Estado corresponden al “primary act” (acto primario) . A su juicio, el acto primario precede al Derecho, que al ser reconocido por el Derecho se le atribuye atribuyendo status y efectos jurídicos al (nuevo) Estado. Este acto jurídico se fundamenta en una realidad cuya naturaleza demanda un trato determinado, como es el reconocimiento de su efectividad. Esta realidad normativa se demuestra en el análisis de la disolución de Checoslovaquia (pp. 361-373) y en el de las consecuencias jurídicas que se derivan del caso de Québec (p. 446). Si el proceso de nacimiento de un nuevo Estado se

lleva a cabo de forma democrática – como parece ser la tendencia del siglo XXI – y/o es el resultado de la voluntad del pueblo afectado (p. 473), el Estado que surja ganará, sin duda alguna, en legitimidad política, reforzando así su existencia legal y, por tanto, facilitando su rápido reconocimiento por terceros Estados. El caso de Montenegro no se hará esperar. Quedan en el tintero muchas cuestiones, tratadas con igual maestría y que confirman el gran acierto del editor al compaginar la teoría y la práctica. Se trata, en definitiva, de un libro sumamente atractivo y necesario, por la variedad de situaciones regionales analizadas y por la puesta al día de todas estas cuestiones, que sin duda alguna beneficiará a los estudiosos del Derecho internacional.

Eugenia López-Jacoiste*

* Doctora en Derecho. Profesora asociada de Derecho Internacional Público de la Universidad de Navarra.